



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 22 de noviembre de 1946

Núm. 326

## SUMARIO

	Folios	Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
DECRETO de 8 de noviembre de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera y segunda clase, respectivamente, al Coronel de Ingenieros don Rodrigo Torrent Aramendia y al Teniente Coronel de Estado Mayor don Luis García Loygorri y Causada	8366	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 18 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados	8366	
Otra de 2 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Federico Bravo y López para servir la Notaría vacante de Murcia	8367	
Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Andrés Segoviano Cemillán, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	8367	
Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se desestima la petición formulada por don Bernardo Pérez Moreno al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 1944	8367	
Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Máximo González Palacios y Sáez de Miera, Juez Comarcal de Mansilla de las Mulas (León)	8367	
Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don José Luis Hurtado González, Juez Comarcal de Villar de Perarionso	8367	
Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Jesús Alvarez González, Juez Comarcal de Cádiz	8368	
Otra de 18 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Emperador (Valencia), don Francisco Mateo Montesinos	8368	
Otra de 18 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 21 de Madrid, don Pedro Herranz Martínez	8368	
Otra de 18 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Ametlla de Mar (Tarragona), don Antonio Serrano Zaragoza	8368	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Orden de 14 de noviembre de 1946 por la que se declara caducada la concesión del vivero flotante de mejillones que le fué otorgado el 20 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88) a Viveros del Rial, S. L.	8368	
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-1»	8368	
Orden de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-2»	8369	
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores y Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-3»	8369	
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-4»	8369	
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-5»	8369	
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-6»	8370	
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-7»	8370	
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-8»	8370	
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-9»	8370	
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-10»	8371	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Orden de 7 de noviembre de 1946 por la que se declara sitio natural de interés nacional la región del lago de Sanabria y sus alrededores (Zamora)	8371	
Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Ministerio don José Mira-Marco, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria	8372	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 8 de octubre de 1946 por la que se declara jubilado al Inspector de Enseñanza Primaria don Luciano Seoane Seoane	8373	

	Págs.		Págs.
Orden de 21 de octubre de 1946 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Instrucción de Niñas, Beaterio de San Miguel», establecida en Liria (Valencia), para enseñanza dominical de la doctrina cristiana a las pobres, y confiriendo su patronazgo a la Junta provincial ... ..	8373	cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo de referencia ... ..	8376
Otra de 22 de octubre de 1946 por la que se clasifica como benéfico-docente y privada la «Fundación Díaz», instituida en Colmenar (Málaga) por doña Ana Díaz Cabrera, encargando a la Junta Provincial de Beneficencia ciertas gestiones y la propuesta de Patronato, y mandando convertir el caudal en lámina intransferible de la Deuda ... ..	8374	<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Rectificando la conyocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala primera de lo Civil del Tribunal Supremo ... ..</b>	<b>8376</b>
Otra de 22 de octubre de 1946 por la que se clasifica como benéfica y de enseñanza privada la «Beca Jacinta Morrell Cola», creada en Barcelona; constituyendo su Junta de patronos, que las adjudicará bajo las condiciones que se indican, y disponiendo que el depósito numerario representativo del capital se convierta en lámina intransferible de la Deuda Pública ... ..	8374	<b>Subdirección General de Justicia. — Anuncio para la provisión a la Caja Mutuo-benéfica de Justicia Municipal, mediante concurso, de los modelos de impresos oficiales del Registro Civil, aprobados por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1946 ... ..</b>	<b>8376</b>
Otra de 2 de noviembre de 1946 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Felipe Matéu Llopis ... ..	8375	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria. — Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... ..</b>	<b>8377</b>
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Santander). — Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Santander ... ..</b>	<b>8378</b>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de personal de Hacienda en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...</b>	<b>8376</b>	<b>(Patronato Local de Formación Profesional de Zamora). Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Hojalatería-Fontanería, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora ... ..</b>	<b>8379</b>
Anunciando concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Oficial administrativo-Cajero del Patronato de Indígenas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..	8376	<b>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Patología general», vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los opositores ... ..</b>	<b>8380</b>
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes, Jefe de la Sección y Subinspección del Servicio Forestal de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..	8376	<b>OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Artizús Llusia, como Presidente del Club Marítimo del Molinar de Levante, la concesión, con carácter permanente, de determinadas obras de ampliación de las que tiene concedidas en el Caló d'en Rigo, en la bahía de Palma de Mallorca ... ..</b>	<b>8380</b>
<b>GOBERNACION. — Dirección General de Seguridad. — Acordando que el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Antonio Vázquez García,</b>		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 8 de noviembre de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera y segunda clase, respectivamente, al Coronel de Ingenieros don Rodrigo Torrent Aramendia y al Teniente Coronel de Estado Mayor don Luis García Loygorri y Causada.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los relevantes servicios prestados por el Coronel de Ingenieros

don Rodrigo Torrent Aramendia y el Teniente Coronel de Estado Mayor don Luis García Loygorri y Causada,

Vengo en concederles, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera y segunda clase, respectivamente, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 18 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio

de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 3 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder

el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Cuéllar: Angel Trifón Gómez Romero.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santoña): Marcos Sáez Cayuela.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Muñoz de la Orraca.

De la Prisión Central de Guadalajara: Carlos Baldomero Ciudad López.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Germán Rosa Gutiérrez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Ufano Parra, José María País Suero, Silvestre Cumberas Jerónimo, Pedro Montalbán Caraballo, Antonio Peral Ceballos.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Balada Alonso.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Félix Eguía Arana.

De la Prisión Provincial de Granada: José Rodríguez Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Jesús Almenar Sánchez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Fernando Sabater Alcántara.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Bailón Benítez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Corbella Funes.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando López Cara.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Pedro Pričep Aubí.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Felisa Ferruz Sancho.

De la Penitenciaría de Uad Lau (Marruecos): Mimun Ben Amar Buluah.

De la Prisión Territorial de Yebala, Tetuán (Marruecos): Mahomed Ben Ahmed Ben Kaddur.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1946.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Federico Bravo y López para servir la Notaría vacante de Murcia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Murcia, por traslación de don Pedro Bafión y Pascual, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento;

Vista asimismo la disposición transitoria sexta de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Federico Bravo y López, Oficial Letrado del Cuerpo Facultativo de esa Dirección General, quien habrá de obtener el correspondiente título y tomar posesión del cargo previos los

requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1946.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Andrés Segoviano Cemillán, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 344, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Andrés Segoviano Cemillán, de cincuenta y cinco años de edad, casado, con domicilio en Arbancón (Guadaajara), de profesión Secretario de Administración Local, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Andrés Segoviano Cemillán, dimanante de la condena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en sumario número 3.324/39 por el Consejo de Guerra número 1 de Guadalajara el 16 de marzo de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1946.

#### FERNANDEZ - CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se desestima la petición formulada por don Bernardo Pérez Moreno al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 1944.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 442, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Bernardo Pérez Moreno, vecino de Valladolid, con domicilio en la plaza de Santa Cruz, número 5, de profesión Médico, en solicitud de que le

sean cancelados los antecedentes penales, remitiéndole la pena accesoria de inhabilitación,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición deducida por don Bernardo Pérez Moreno, dada la naturaleza y circunstancias de los hechos por los cuales fué juzgado y condenado en su día el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1946.

#### FERNANDEZ - CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Máximo González Palacios y Sáez de Miera, Juez Comarcal de Mansilla de las Mulas (León).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Máximo González Palacios y Sáez de Miera, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Mansilla de las Mulas (León),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arconegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don José Luis Hurtado González, Juez Comarcal de Villar de Peratonso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Luis Hurtado González, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Villar de Peratonso (Salamanca),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Jesús Álvarez González, Juez Comarcal de Cádiar.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Jesús Álvarez González, Juez Comarcal de tercera categoría con destino en Cádiar (Granada),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Emperador (Valencia), don Francisco Mateo Montesinos.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Mateo Montesinos, Secretario del Juzgado de Paz de Emperador (Valencia), y de conformidad con las disposiciones legales,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 21 de Madrid don Pedro Herranz Martínez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Herranz Martínez, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 21 de Madrid, y de conformidad con las disposiciones legales,

Este Ministerio ha tenido a bien con-

cederle la excedencia voluntaria por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Ametlla de Mar (Tarragona) don Antonio Serrano Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Serrano Zaragoza, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Ametlla de Mar (Tarragona), y de conformidad con las disposiciones legales,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se declara caducada la concesión del vivero flotante de mejillones que le fué otorgado el 20 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88) a «Viveros del Rial, S. L.»**

Ilmos. Sres.: Visto el escrito elevado a esa Dirección General por «Viveros del Rial, S. L.», concesionaria de un vivero flotante de mejillones, otorgado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88) en la ría de Villagarcía, en la que se hace expresa renuncia de la concesión, por considerar que el fin a que lo destinaban, cual era el ensayo de experiencia, ha quedado cumplido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar caducada la concesión del vivero flotante de mejillones de que se trata.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-1».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-1», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-2», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representa-

ción de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-3», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-4», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a

lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-5».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-5», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo

hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-6».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-6», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes men-

cionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-7».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-7», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-8».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-8», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-9».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representa-

ción de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-9», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas;

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-10».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de «Viveros del Rial, S. L.», solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de Villagarcía el vivero flotante de mejillones «M-10», y cumplidos en el expediente instruido al efecto los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a

lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con las citadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de la concesión de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 7 de noviembre de 1946 por la que se declara sitio natural de interés nacional la región del Lago de Sanabria y sus alrededores (Zamora).**

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de junio de 1942, la Junta Provincial de Turismo de Zamora acordó solicitar fuera declarado Parque Nacional la región de Sanabria, que se sitúa y describe en el correspondiente documento, donde también se consignan datos relativos a la caza y pesca existentes en aquella, así como los referentes a vías de comunicación y hospedaje, petición a la que se sumaron la Excm. Diputación Provincial de Zamora, Ayuntamiento de esta capital y varias Entidades más, oficiales y corporativas de la provincia.

La petición ha sido informada por la Jefatura del Distrito Forestal de Zamora, Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales y, últimamente, por el Consejo Superior de Montes, por haber desaparecido el Consejo Superior precedentemente citado, y todos los informes son coincidentes en

apreciar que la región mencionada no reúne las condiciones requeridas para ser declarado Parque Nacional, ya que ni por su extensión ni magnificencia del paisaje le hacen alcanzar lo exigido para tan preciada distinción, pero en los que se reconocen las bellezas naturales que encierra, lo pintoresco del lugar, las formas especiales del roquedal y, en particular, sus formaciones hidrográficas, por lo que proponen sea declarado sitio natural de interés nacional, de acuerdo con la Real Orden del Ministerio de Fomento de 15 de julio de 1927, y merced a la cual se extiende la protección del Estado hasta aquellos parajes que, no reuniendo las condiciones extraordinarias que se precisan para la declaración de Parque Nacional, merezcan distinción especial, lo que ocurre en el presente caso.

El elemento de mayor valor en la zona de referencia resulta ser el lago, conocido con las denominaciones de San Martín de Castañeda, de Sanabria, del Tera, de Benavente, y también en Villachica, debidos, respectivamente, a un Monasterio de dicho nombre que existió en sus inmediaciones, a su próxima situación respecto a Puebla de Sanabria, a constituir en realidad un ensanchamiento del río Tera, quien le aporta sus aguas y después constituye el emisario del Lago; su pasada posesión por los Condes de Benavente y a que su último poseedor conocido lo fué el Marquesado de Villachica.

La extensión del lago, según mediciones llevadas a cabo por el Instituto Geográfico y Estadístico, asciende a 360 Ha., y se calcula en más de 160 millones de metros cúbicos la capacidad de su embalse. Tiene una longitud máxima, que sigue la dirección W. a E., aproximada a los 3.000 metros, y la mayor altura resulta ser de 1.460 metros. Respecto a profundidades, las más considerables, de casi 51 metros, se encuentran próximas al desguce; a escasa distancia de las orillas marca la sonda 25 a 30 metros, y según los cálculos hechos la profundidad media puede evaluarse entre los 25 y 30 metros.

Las considerables profundidades observadas muy cerca de las orillas quedan justificadas por la forma especial de artesa ofrecida por la concavidad que lo aloja, forma, por otra parte, típica de cuantos lagos deben su origen al glaciarrismo, que en este caso actuó sobre un antiguo valle de erosión fluvial, el de Tera, dando lugar a la actual depresión.

Comprobación de dicho origen son las morenas frontales existentes, que se encuentran distribuidas en tres agrupaciones, cada una de las cuales consta de otras dos.

Tal hecho no es extraño, si se tiene en cuenta que han sido varios los períodos glaciares, y como consecuencia también no ha sido única la acumulación de arrastres frontales. De estas morenas, la externa o más avanzada ofrece un aspecto caótico, con grandes bloques glaciares, algunos de los cuales llegan hasta los 40 y 50 metros cúbicos y peso aproximado de 125 toneladas. Los otros dos grupos se encuentran mejor conservados, eran asiento de robledales, y en los intervalos que ofrecen, el cultivo lo aprovecha.

En las laderas, y recubriéndolas en gran parte, se observa gran número de bloques de origen glaciario, que indudablemente formaron las morenas laterales.

Los efectos del glaciario, aparte de manifestarse por el pulimento de las rocas de laderas y fondo, ofrecen testigo fehaciente de una Peña, próxima al Balneario de Bauyas, que en parte se encuentra cubierta por las aguas del lago, la cual es gnéisica, y su superficie, en el sentido en que actuaban los hielos, se encuentra admirablemente pulimentada, cual si hiciera poco que el glaciario hubiera desaparecido. Parecido hecho se observa en las grandes peñas en donde se apoyan las modestas casas del pueblo de Ribadelago.

La altitud del lago sobre el nivel del mar es de 911 metros, a la que corresponde una presión normal de 678,1 milímetros.

Encerrado en la base de un aquiteatro montañoso, únicamente abierto hacia el Este, por donde discurre el emisario, o sea el río Tera, formando su límite norte estribaciones de la Sierra Negra, que antiguamente tenía el nombre de Montaña de Suspiaco y que forma la ladera donde se encuentra enclavado el pueblo de Vigo; poco antes de su terminación, a unos 100 metros sobre el lago, existe una interesante terraza fluvio-glaciario, sobre la que se asienta el pueblo de San Martín de Castañeda, así como las ruinas del Convento o Monasterio de dicho nombre.

Una cadena de montañas forman la orilla sur del lago, con altitudes crecientes de E. a W., y que son estribaciones de Sierra Segundera, las que, a poco de su arranque, se dividen en dos ramales, uno de los cuales termina en Galende, hacia la mitad del camino de Puebla de Sanabria al lago, mientras que el otro finaliza por el extremo oriental.

En la orilla izquierda del tan repetido lago se encuentra el caserío y balneario de agua sulfurado-sódica de Bouzas.

Entre ambos ramales se encuentra otra

formación lacustre, la Namada laguna de las Sanguijuelas.

En la región occidental del lago se percibe una pequeña isla que apenas sobresale de las aguas, y cuya longitud aproximada es de 35 metros, y su anchura, la de 20, y sobre la que se ven las ruinas de la Casa de los Condes de Benavente, y de cuyas riquezas la fantasía nos ha legado la desaparición de un palacio de ensueño.

La principal aportación de aguas al lago la realizan el río Tera, que, nacido en las vertientes meridionales de Peña Trevinca, tras recorrer una altiplanicie de unos 1.150 metros de altitud, recibe al emisario de la laguna de Lacillos, cruza el valle de Hueca y se precipitan en bellas cascadas por la estrecha garganta de Ribadelago, y después de atravesar una angosta vega, llega al lago formando un pequeño delta. Otro afluente es el arroyo que discurre a la izquierda del pueblo de San Martín, pero cuyo caudal se pierde en su mayor parte durante su recorrido. También contribuyen otros arroyos de menor importancia, así como numerosas fuentes.

Las aguas del lago son transparentes, con temperaturas muy variables, por razón de la profundidad, pudiendo citar la de 6,8 grados, a los 46 metros, cuando en la superficie era de 18,8 grados.

La pesca es abundante, tanto en el lago como en el río Tera y demás lagunas de la región, las que se encuentran a mayores altitudes que aquél, y son conocidas con los nombres de Lacillos, la Ventosa, los Peces, la Yegua y Lagunón, ésta próxima al pueblo de Vigo.

Como especies principales de la región se cuenta con truchas, barbos, bogas y arguilas. Las truchas del lago son de mayor tamaño, algunas de notable peso, pero más bastas que las del Tera, y casi todas asalmonadas, debido a la abundancia de crustáceos en el planctón y macro fauna del lago.

Tan interesante conjunto hidrográfico se encuentra enmarcado por un paisaje agreste de indudable belleza y magnificencia, al que el glaciario da características peculiares, y todo ello merece ser protegido para la conservación de los existentes y resurgimiento de un factor que, como la vegetación arbórea, tan indispensable resulta para la hermosura de un lugar que, anteriormente albergó frondosos robledales, asiento seguro de abundantísima caza.

Hállase el lago situado a 125 kilómetros de Zamora, y su acceso es fácil por la carretera de Puebla de Sanabria al lago, con un recorrido de 15 kilómetros, existiendo también la de Sobadelo,

de reciente construcción y en buen estado, debiendo igualmente señalarse el paso por Puebla de Sanabria del ferrocarril en construcción Zamora-Orense-La Coruña.

En vista de cuanto queda expuesto y de acuerdo con lo que dispone la Real Orden de 15 de julio de 1927 y el Real Decreto de 26 de julio de 1929;

Vistos los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que quede declarado sitio natural de interés nacional la región del lago de Sanabria o de San Martín de Castañeda y sus alrededores, cuyas características se han expuesto.

Segundo. El paraje correspondiente a dicho sitio natural de interés nacional comprende el espacio que cierra el circuito siguiente: desde el kilómetro 11 de la carretera de Puebla de Sanabria a Ribadelago, se sigue por la que va a San Martín de Castañeda, hasta encontrar el camino que conduce a Vigo, y por él hasta este pueblo.

Desde Vigo continúa por el camino de la Tierra a Peña Fincada y desde aquí rectamente al vértice Genancial. También rectamente desde este punto va la línea perimetral hasta el encuentro del río Tera con la línea de términos de Ribadelago y San Martín de Castañeda; continuando luego a lo largo de las líneas de términos municipales de Porto, de Sotillo y de Quintana, hasta Peña Quemada; y de aquí rectamente al punto de partida.

Tercero. Los pueblos de Ribadelago, San Martín de Castañeda y Vigo son anejos del Ayuntamiento de Galende, y, por tanto, la superficie comprendida en la línea perimetral descrita corresponde toda al término municipal de Galende, y en ella se hallan comprendidos los montes de utilidad pública de la provincia de Zamora, número 105 de la pertenencia de Ribadelago, 106 de Galende y 33 bis de Vigo.

Cuarto. La custodia y conservación del sitio natural, cuya declaración se propone, se encomienda a los propietarios, al Ayuntamiento en cuyo término municipal está enclavado y a la Jefatura del Cuerpo de Ingenieros de Montes de Zamora. Todo en conformidad con las disposiciones vigentes relativas a este respecto.

Quinto. Se autoriza para que pueda ser izada la bandera nacional en el lugar más adecuado los días para ello señalados y los de excursiones colectivas de carácter extraordinario o visitas oficiales.

Dicho lugar será señalado por la Jefatura de Montes de la provincia.

Sexto. Que la presente Orden ministerial se publique en el BOLETÍN OFI-



CIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zamora.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.

### REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Ministerio don José Mira Marco, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Mira Marco, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro,

Este Ministerio, por existir vacante en su categoría, ha tenido a bien conceder el reintegro al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase don José Mira Marco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1946.—

P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se declara jubilado al Inspector de Enseñanza Primaria don Luciano Seoane Seoane.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luciano Seoane Seoane, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1946 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Instrucción de Niñas Beaterio de San Miguel», establecida en Liria (Valencia), para enseñanza dominical de la doctrina cristiana a las pobres, y confiriendo su patronazgo a la Junta provincial.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relacionados con la Fundación denominada «Instrucción de Niñas Beaterio de San Miguel», establecida en Liria (Valencia); y

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio fecha 26 de junio de 1933 se encargó a la Junta provincial benéfica de Valencia que instruyera expediente de clasificación del «Beaterio de San Miguel de Liria para instrucción de Niñas», disponiéndose simultáneamente la incautación por parte de la referida Junta de las inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 790 y 791, a favor de la Fundación, emitidas bajo el concepto de Instrucción Pública, según informe de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Resultando que con fecha 4 de mayo último el Excmo. Sr. Gobernador Civil, presidente de la Junta provincial citada, informa el expediente de clasificación de la instituida con el nombre de «Instrucción de Niñas Beaterio de San Miguel», en el sentido de que procede su clasificación como de beneficencia particular docente, con patronazgo a favor de la Junta, entrega a la Comunidad encargada del Beaterio de doscientas pesetas anuales y obligación de rendir cuentas;

Resultando que el valor nominal de las láminas 790 y 791 es de 2.844,67 pesetas y 4.796,44, respectivamente;

Resultando que de las noticias de la Alcaldía de Liria y de la información para perpetua memoria practicada con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la Ley ritual civil, y que aprobó el auto del Juzgado de Primera Instancia de dicha población de 27 de diciembre de 1934, se deduce que las antiguas Beatas del Real Monasterio de San Miguel de Liria se dedicaban a la enseñanza de la Doctrina cristiana, primeras letras y labores domésticas de las niñas pobres de la localidad; fines que debido a la escasez y exigüidad de las rentas disponibles y a las constituciones por que se regía la Comunidad que se hizo cargo del antiguo Beaterio, cambiaron o se transmutaron en la reducida función docente actual, que consiste en la enseñanza de la Religión Católica Apostólica Romana los domi-

gos a las niñas pobres de la repetida ciudad de Liria;

Resultando que en el momento presente, por haberse extinguido la Corporación llamada Beatas del Real Monasterio de San Miguel, se halla la entidad benéfica docente sin representación legal;

Resultando que en el expediente de clasificación figuran: copia autorizada del auto del Juzgado de Primera Instancia de Liria relativo a la información «ad perpetuam memoriam»; certificación correspondiente a los informes de la Alcaldía y de la Superiora del Beaterio, y otras relativa a los bienes de la Fundación, del Inspector Municipal de Higiene de Liria, acreditando las buenas condiciones sanitarias del edificio; del Gobernador eclesiástico de la diócesis de Valencia, acerca del levantamiento de las cargas de enseñanza; otra pertinente a la visita de la inspectora de enseñanza primaria de la octava zona de la provincia de Valencia, en sentido favorable, y una última del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, con la Orden de concesión de audiencia pública reglamentaria sin reclamación ni protesta de clase alguna;

Considerando que por la Fundación de que se hace mérito se atiende gratuitamente y con carácter regular a las necesidades de los escolares—aunque en mínima cantidad—, sin recurrir a la ayuda del Estado, Provincia o Municipio;

Considerando que se han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Instrucción de Niñas Beaterio de San Miguel», instituida en Liria (Valencia), para dar enseñanza dominical de la Doctrina Cristiana a las niñas pobres de la citada población.

2.º Que el Patronato de la misma sea atribuido a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, con la obligación de rendir cuentas anuales, aunque libre de impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

3.º Que por la Junta aludida se entreguen a la Comunidad residente en el antiguo Beaterio los productos de las rentas de las láminas de la Deuda propiedad de la Fundación, deducidos los gastos a que haya lugar y se justifiquen.

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados

preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1946 por la que se clasifica como benéfico-docente y privada la «Fundación Díaz», instituida en Colmenar (Málaga) por doña Ana Díaz Cabrera, encargando a la Junta provincial de Beneficencia ciertas gestiones y la propuesta de Patronato, y mandando convertir el caudal en lámina intransferible de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida en Colmenar, provincia de Málaga, por doña Ana Díaz Cabrera;

Vista la copia del testamento otorgado en Lisboa a 8 de marzo de 1935 por la expresada señora ante el fedatario portugués don Manuel Facco da Vianna, instrumento público, cuya traducción hecha por la Oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores obra unida al expediente; y

Resultando, que, entre otras disposiciones no pertinentes al caso, y después de otorgar varios legados, la testatrix dispone lo que a la letra dice:

«Que el resto de todos sus bienes, derechos y acciones se vendan en subasta pública, con intervención del Consulado de España en Portugal, y que el producto de la venta se remita todo a la Misericordia, de Málaga (España), a la que instituye heredera de dicho producto, con el encargo de establecer en Colmenar (Málaga) una escuela de instrucción bajo la denominación «Díaz»;

Resultando que con fecha 5 de junio último el excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, ofició a esa Subsecretaría dando cuenta de que el Ministerio de Asuntos Exteriores había remitido a aquella Diputación provincial un cheque del Banco de España por valor de doscientas sesenta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos;

Vistos el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y los 41 y 45 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913; y

Considerando que de lo expuesto parece deducirse que la precitada cantidad es el importe del remanente de los bienes de la causante, mandados por ella enajenar, según la transcrita cláusula de su testamento, con el fin de establecer una escuela de enseñanza primaria en el repetido punto;

Considerando la existencia de una Fundación benéfico-docente, de carácter privado, con bienes que tal vez pudieran ser bastantes, para con su producto realizar los fines de enseñanza propuestos, ya que, invertidas las 263.155,62 pesetas como reglamentariamente ha de hacerse en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la persona jurídica fundacional, producirá cantidad superior a 6.000, sueldo mínimo hoy de un Maestro, según las disposiciones vigentes;

Considerando que si del expresado capital hubiera de extraer la cantidad necesaria para edificio e instalación de la referida escuela es muy probable que los gastos que se produzcan, absorbiendo parte del capital inicial, impidan la efectividad de la Fundación instituida, al no poder levantarse sus cargas;

Considerando que, aparte de la cláusula reproducida, no aparece ninguna otra disposición de la fundadora referente a nombramiento de Patronato, régimen que la escuela haya de tener, ni a ninguna otra modalidad de la obra fundacional instituida;

Considerando que ante tal deficiencia procede arbitrar el modo de atender a lo necesario para la viabilidad fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida en Colmenar, provincia de Málaga, por doña Ana Díaz Cabrera, con la denominación de Fundación «Díaz».

2.º Designar provisionalmente patrona de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia, con la obligación, mientras ejerza tal patronazgo, de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de la vida económica fundacional a este Protectorado.

3.º Que el repetido Organismo provincial haga las propuestas referentes a la posibilidad de establecer en edificio adecuado la escuela instituida, a cuyo efecto habrá de ponerse en relación con las autoridades municipales de Colmenar y con el Jefe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria en la provincia, para formular el proyecto que juzgue más adecuado en armonía con el objeto de la Fundación, a fin de que ésta, por sus propios me-

dios, o si fuere factible con la cooperación del Municipio de Colmenar, habilite un local, cuyo coste de adquisición e instalación deje libre el capital suficiente para atender al sueldo del Maestro y a los gastos del funcionamiento de la tantas veces citada escuela; empezando por convertirse aquél en lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la nueva persona jurídica fundacional.

4.º Que la repetida Junta Provincial de Beneficencia, luego de recabados los datos necesarios, formule la oportuna propuesta, que someterá a la censura del Ministerio. En la expresada propuesta hará asimismo la del Patronato, que bajo la dependencia de la dicha Junta habrá de cuidar de las funciones propias de la Fundación y del exacto y puntual levantamiento de sus cargas; y

5.º Que los anteriores acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y reproduzcan en el de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1946 por la que se clasifica como benéfica y de enseñanza privada la «Beca Jacinta Morell Cola», creada en Barcelona, constituyendo su Junta de patronos, que las adjudicará bajo las condiciones que se indican, y disponiendo que el depósito numerario representativo del capital se convierta en lámina intransferible de la Deuda Pública.

Ilmo. Sr.: La Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona remite a este Ministerio el expediente de clasificación de la Obra pía de cultura, instituida por doña Ottilde Morell Cola y titulada «Beca Jacinta Morell Cola».

Visto dicho expediente; y Resultando que la expresada señora, fallecida el 12 de abril de 1942, dispuso, en su último testamento, de 11 de marzo anterior, la creación de una o varias becas a favor de jóvenes alumnas que, teniendo vocación para el ejercicio del Magisterio, careciesen de medios económicos con que poder costearse los estudios de la citada carrera;

Resultando que en el aludido testamento se nombran herederos universales de confianza a don Santiago Morell Cola y don Evaristo Pich Maurell, o al que de ellos viva; designando albacea a su hermano don Santiago Morell y

legando al mismo 40.000 pesetas, además de los muebles, ropas y algún dinero, y a su sobrino don Francisco Morell la suma de 20.000 pesetas por el mismo concepto de legado;

Resultando que realizado el inventario de los bienes relictos, la cuantía del haber hereditario asciende a un líquido de 126.660 pesetas, de las que los albaceas, una vez realizados los pagos correspondientes y sufragados los gastos de la herencia, consignaron 51.985,55 pesetas en depósito especial titulado «Beca Jacinta Morell Cola» y en la Caja de Pensiones para la Vejez, de Barcelona;

Resultando que la citada Caja de Pensiones aceptó el depósito, y de acuerdo con los herederos universales de confianza estableció las siguientes bases para la concesión de las becas: la Caja de Pensiones abonará anualmente al depósito constituido el interés simple del 3 por 100; la comisión ejecutiva del Consejo de Administración de la dicha Caja aplicará el importe de los intereses a la constitución de una o más becas a favor de aquellas jóvenes o niñas pobres que, careciendo de recursos económicos, demuestren especial vocación por el Magisterio; en el mes de septiembre de cada año, y previa justificación de los antecedentes adecuados, la Comisión ejecutiva designará para el curso inmediato a la beneficiaria, ratificando a la anterior en vista de su expediente y comportamiento o designando nueva becaria; el pago del importe de la beca se efectuará, por mensualidades vencidas, en las oficinas centrales de la Caja durante el tiempo estricto de duración del curso oficial; y la Caja de Pensiones para la Vejez facilitará a los albaceas nota del nombre de la joven favorecida;

Considerando que la Fundación instituida por doña Clotilde Morell Cola no precisa para su subsistencia fondos del Estado, provincia o municipio, ni de personas ajenas;

Considerando que si bien la causante dejó de nombrar por modo expreso a los componentes del Patronato, hay que estimar que la institución de herederos de confianza, con facultades para establecer la Obra pía, lleva implícita a favor de los mismos la del nombramiento de los patronos que hayan de regir la Fundación;

Considerando que si bien los albaceas, haciendo uso del derecho que les concede la disposición testamentaria, depositaron el numerario disponible en la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona, entidad que abona un 3 por 100 en concepto de interés anual, también es cierto que el Protec-

torado, en beneficio de los intereses fundacionales, debe procurar la inversión del capital en título que produzcan mayor rendimiento y que reúnan también las indispensables condiciones de seguridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, sobre conversión de bienes fundacionales en inscripciones intransferibles de la Deuda interior al 4 por 100;

Considerando que fueron aportados al expediente de clasificación los documentos previstos en el artículo 42 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913 y que se ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 43 de la misma;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y el dictamen de la Abogacía del Estado, ha dispuesto:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Barcelona por doña Clotilde Morell Cola, bajo el título «Beca Jacinta Morell Cola».

2.º Que el Patronato de la misma quede constituido por los albaceas don Santiago Morell Cola y don Francisco Pich Maurell, y por la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona, quienes adjudicarán las becas para la clase de estudios y bajo las condiciones ya indicadas.

3.º Que el depósito en numerario de 51.985,55 pesetas, se convierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior a nombre de la Fundación, y cuyo intereses percibirá la citada Caja de Pensiones, y

4.º Que se hagan públicos los anteriores acuerdos a más de comunicarlos directamente a las partes interesadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de noviembre de 1946 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Felipe Matéu Llopis.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Felipe Matéu Llopis, funcionario excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, actualmente Catedrático de la

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona;

Resultando que por la jubilación del Archivero don Anselmo Quintín Tavera Hernández, decretada el día 31 del pasado mes de octubre, existe vacante en el Escalafón del Cuerpo;

Resultando que la instancia del señor Matéu Llopis tuvo entrada en el Registro General de este Ministerio el día 21 de agosto de este año;

Resultando que la excedencia del señor Matéu le fué otorgada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1943;

Considerando que el capítulo primero de la vigente Ley de Presupuestos reconoce a los Catedráticos de Universidad el derecho que ahora invoca el petionario para simultanear ambas funciones;

Considerando que igualmente se ajusta la demanda en curso a los precisos términos de la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28, en razón a que en el destino, que ratifica la presente, se ofrece la absoluta coincidencia de residencia, requisito que considera esencial la disposición que acaba de citarse, por terminantes motivos que expresa el preámbulo de la misma;

Considerando además que se da en el señor Matéu la especial circunstancia de que actualmente desempeña el cargo, que le fué concedido por Orden ministerial de 10 de agosto de 1940, cuyo ejercicio y desempeño pertenece a funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y, por tanto, no ha lugar en su provisión al reglamentario trámite del concurso;

Vistas las disposiciones citadas y visto el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo de 19 de mayo de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Matéu Llopis, y en su virtud, se le concede el reingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en la categoría séptima, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas anuales, y se le confirma de nuevo en el cargo de Director de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona, debiendo diligenciarse las fechas de la toma de posesión del cargo que ahora se le confía, a los efectos de la percepción del sueldo y la gratificación que se le asigna en la Ley citada como Catedrático de Universidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de personal de Hacienda en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacantes en 109 Territorios Españoles del Golfo de Guinea tres plazas de funcionarios del Cuerpo General de Hacienda o Contadores del Estado, dotadas cada una de ellas con el haber anual de siete mil doscientas pesetas de sueldo y catorce mil cuatrocientas de sobresueldo, más el 30 por 100 del sueldo en concepto de premio por buena gestión, se saca a concurso su provisión entre funcionarios que pertenezcan a los expresados Cuerpos y que no hayan cumplido cuarenta años el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañar los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente, debidamente calificada.

b) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

c) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Madrid, 12 de noviembre de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

*Anunciando concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Oficial administrativo-Cajero del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 50 del Estatuto por que se rige la Entidad de 29 de septiembre de 1938, y en virtud del acuerdo de la Junta en pleno de Patronos del día 27 de julio del corriente año, se anuncia para proveer en propiedad, por concurso de méritos, la siguiente plaza del Patronato de Indígenas que se halla vacante.

Oficial Administrativo-Cajero: Esta plaza está dotada en el presupuesto de la Entidad con seis mil quinientas pesetas de sueldo, trece mil de sobresueldo y dos mil quinientas por quebranto de moneda.

La referida plaza tiene su residencia en Santa Isabel de Fernando Poo o en Bata, y su dotación está sujeta al impuesto de Utilidades.

El pasaje del funcionario y el de los familiares que le acompañen será en primera clase, desde el puerto de embarque hasta la Colonia, corriendo a cargo del Patronato de Indígenas el importe de dicho pasaje.

En cuanto a la licencia la disfrutará de seis meses en la Península, después de dieciocho meses de estancia efectiva en la Colonia.

Los aspirantes mayores de veintinueve años y menores de cuarenta deberán presentar sus solicitudes en la Dirección General de Marruecos y Colonias los que se encuentren en España, y en el Patronato de Indígenas los residentes en la Colonia, en el plazo de treinta días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los primeros, y en el «Boletín Oficial» de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea los residentes en la Colonia, acompañando partida de nacimiento debidamente legalizada, certificado negativo de penales y adhesión al Movimiento, certificado médico de no padecer lesiones evolutivas de carácter tuberculoso, sean bacilíferas o no.

En las solicitudes deberán anotarse los méritos de los interesados probados con certificaciones y los demás méritos que se aduzcan, entre los cuales se consideran preferentes el haber desempeñado cargos análogos en la Colonia.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes, Jefe de la Sección y Subinspección del Servicio Forestal de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero de Montes, Jefe de la Sección y Subinspección del Servicio Forestal, dotada en el vigente Presupuesto Colonial con 12.000 pesetas de sueldo, 24.000 pesetas de sobresueldo, más otras 4.000 pesetas de gratificación por Subinspección del Servicio, cantidades todas anuales, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros de Montes que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Título oficial, expedido por los Organismos competentes.

b) Certificación de nacimiento, lega-

lizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector Provincial de Sanidad, acreditando que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario nombrado tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas. Firmado.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero. Firmado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad

*Acordando que el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Antonio Vázquez García, cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo de referencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Antonio Vázquez García, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el citado Comisario señor Vázquez García cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1946.—  
El Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Rectificando la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala primera de lo Civil, del Tribunal Supremo.*

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala primera de lo Civil del Tribunal Supremo, se publica debidamente rectificado:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala primera de lo Civil, del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Gabriel Espinosa y Gómez del Valle, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número primero de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo cuya provisión se anuncia, que reúna más antigüedad de servicios efectivos en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta que ostente mayor antigüedad de servicios efectivos también en la carrera.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar las instancias solicitando tomar parte en el mismo, a este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

### Subdirección General de Justicia

*Anuncio para la provisión a la Caja Mutuo-benéfica de Justicia Municipal, mediante concurso, de los modelos de impresos oficiales del Registro Civil, aprobados por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1946.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre del mismo año), por la que se aprueban y publican los diversos modelos de impresos relativos al Registro Civil, y en virtud de las facultades asignadas a la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal en el artículo 5.º de la citada Orden, se convoca a concurso entre los impresores de toda España para la confección de los citados modelos de Fes de Vida, existencia y estado civil de las personas, certificación de matrimonio canónico y de celebración y diligencias subsiguientes del mismo.

Los modelos de impresos, clase de papel y requisitos y condiciones a los que han de ajustarse constan en la Orden ministerial y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO antes citado.

Los concursantes dirigirán instancia al Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal (Ministerio de Justicia), en la que harán constar nombre y dos apellidos de los concursantes, o denominación de la casa o sociedad, en su caso; residencia y domicilio, y serán presentadas en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo terminará a las trece horas del día que finaliza el cómputo de los fijados.

A esta instancia deberá acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Poder notarial en el caso de concurso por representación.
- 2.º Recibo de la contribución del último trimestre.
- 3.º Un ejemplar de cada modelo de

impreso objeto de este concurso, de conformidad con las condiciones y requisitos legales especificados en la Orden ministerial de 28 de septiembre citado.

4.º Presupuesto con el precio por centenar de millar, hasta un total de 500.000 impresos de cada modelo de los arriba expuestos, y plazo de entrega de los impresos solicitados.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario, y los pagos estarán sujetos a los descuentos legalmente establecidos.

Madrid a 15 de noviembre de 1946.—El Subdirector general, P. D., G. Dávala.

1.896—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica Legionense, S. A.», solicitando instalar un ramal de línea trifásica y transformador reductor, así como la red de distribución correspondiente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Legionense, S. A.», domiciliada en León, para instalar un ramal de línea trifásica a 5.000 voltios, de 300 metros de longitud y 10 KVA. de capacidad de transporte, desde la línea, a 5.000 voltios, que suministra energía a las tejeras emplazadas en las afueras de León, a los terrenos donde se edificará el Nuevo Seminario, en cuyo lugar se instalará un transformador reductor de 10 KVA. y red de distribución correspondiente. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador y la red de distribución, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibles del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel y don Melquiades Alonso García, de Tarancón, solicitando electrificar su finca de Huelves,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel y don Melquiades Alonso García, vecinos de Tarancón, para electrificar su finca de Huelves, mediante la instalación de un ramal de línea trifásica a 3.000 voltios, 450 metros de longitud y 25 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la línea de alta de la Sociedad Eléctrica «La Rosa» y terminará en la casetta de transformación que se instalará en la finca citada, donde se montarán dos transformadores reductores de 25 y 4 KVA. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel y don Melquiades Alonso García se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalados el ramal y el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere quedan obligados los peticionarios a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Felipe Aguado, S. A.», solicitando reconstruir una línea trifásica, así como la instalación de dos transformadores y redes de distribución en baja correspondientes,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Felipe Aguado, S. A.», domiciliada en Madrid, para reconstruir una línea trifásica a 15.000 voltios, desde Zarza de Tajo a Tarancón, con una derivación de 860 metros al Pozo de los Asperones y con una longitud

de 11.870 metros y 150 KVA, de capacidad de transporte. En Zarza de Tajo enlazará con la línea de alta de la misma Empresa que parte de la «Central Hidroeléctrica de Estremera», en la provincia de Madrid. Asimismo se autoriza la instalación en Tarancón de un transformador reductor de 100 KVA, y otro de 10 KVA, en el Pozo de los Asperones, y las redes de baja necesarias para la distribución en aquella localidad, todo ello de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Felipe Agüedo, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez reconstruida la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

#### Patronato Local de Formación Profesional de Santander

*Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Santander.*

Haándose vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Santander, y dependientes de este Patronato, las plazas que a continuación se indican, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, con arreglo a las siguientes Bases:

1.ª Las plazas a proveer son las siguientes: Una de Profesor de Matemáticas, otra de Profesor de Ciencias físicas-químicas y naturales, otra de Profesor de Expresión gramatical, Geografía e Historia, otra de Profesor de Electro-

tecnia, otra de Profesor de Tecnología química, otra de Profesor de Construcción y Topografía, otra de Profesor de Mecánica general, otra de Auxiliar de Matemáticas, otra de Auxiliar de Geografía e Historia y otra de Maestro de Taller eléctrico

Las plazas de Profesores estarán retribuidas con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, con la obligación de explicar sus asignaturas con un mínimo de trabajo de ocho horas semanales, pudiendo el Patronato adjudicar incrementos de quinientas pesetas anuales por cada hora semanal que rebase la cifra anterior, así como, también establecer los quinientos que para el resto del Profesorado se hallan vigentes cuando, a pesar de carácter de provisionalidad de estas plazas, determinado por el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, el Profesor lleve más de cinco años de servicio. La plaza de Maestro de Taller eléctrico disfrutará de una gratificación anual de tres mil quinientas pesetas, con doce horas

2. Los requisitos indispensables para aspirar a las citadas plazas son los siguientes: Para las de Matemáticas, Física y Química y Tecnología química, estar en posesión del título de Ingeniero, en cualquiera de sus ramas, o el de Doctor o Licenciado en Ciencias, en cualquiera de sus especialidades, o el de Perito o Técnico Industrial.

Para las de Electrotecnia, Mecánica, Construcción y Topografía, estar en posesión de los títulos de Ingeniero Industrial o bien de Perito o Técnico Industrial

Para la de Geografía e Historia y Expresión gramatical, el título de Licenciado en Filosofía y Letras o el de Maestro de Primera Enseñanza.

Para la de Maestro de Taller eléctrico no se precisará título alguno, pero los concursantes deberán acreditar que pertenece a la profesión de la plaza que soliciten siendo preferidos los que estén en posesión del certificado oficial o de Maestro, expedido por una Escuela de Trabajo o bien haber prestado servicios en alguna de ellas como tal profesional

En general, y en igualdad de condiciones, serán preferidos los solicitantes que pertenezcan al Profesorado numerario de la Escuela de Peritos Industriales, siempre que soliciten plaza análoga a la especialidad o disciplina de que sean titulares en la citada Escuela, de acuerdo con el artículo primero de la Real Orden de 20 de julio de 1929. Para las plazas o puestos no especificados tendrá preferencia el personal que, reuniendo las condiciones legales, presta actualmente sus servicios.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos ni padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para la función a desarrollar, ser afectos al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionados en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de depuración.

4.ª Deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Patronato dentro

del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado de nacimiento, legalizado en su caso.

c) Certificación negativa de antecedentes penales

d) Certificado médico que acredite no padecer ninguna enfermedad contagiosa o defecto físico que le imposibilite para ejercer su cargo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por F. E. J. y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada de no haber sido sancionado en su depuración y no estar incapacitado para el cargo.

g) Otros documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

h) Los que actualmente eran Cate-dráticos, Profesores numerarios, Auxiliares numerarios o Ayudantes de Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en los apartados b) al g), presentarán únicamente la hoja de servicios.

5.ª Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico donde explicarán los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que desarrollen o intenten desarrollar en su cometido, así como los programas que en línea general abarquen el contenido de las materias que pretendan explicar. Dicha Memoria será entregada al Presidente del Tribunal en el acto de la presentación de los candidatos.

6.ª Ante el Tribunal designado, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria presentada y realizarán dos ejercicios: uno consistirá en exponer oralmente un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a suerte. El segundo consistirá en un ejercicio propuesto por el Tribunal para desarrollarlo prácticamente y que será igual para todos los concursantes a cada plaza de la especialidad de que se trate.

7.ª Se considerarán como méritos preferentes: los servicios o cargos desempeñados en la Escuela de Peritos Industriales como Profesor numerario, Auxiliar numerario, Auxiliar metódico o Encargado de cátedra o Auxiliaría, Profesorado especial, superioridad de título, oposiciones ganadas en materias afines a la plaza solicitada, servicios que demuestren su entusiasmo o competencia en la enseñanza industrial, observándose lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio del año 1929.

8.ª Los Profesores nombrados vendrán obligados a explicar las asignaturas de su grupo en las horas que el plan de estudios comprenda o en el que por reformas pueda establecer.

9.ª Los nombramientos serán por dos años, al cabo de los cuales, y si el Patronato lo estima conveniente, podrán ser confirmados por un período de cinco años con el aumento de un 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según preceptos del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928. Análogamente se procederá cada cinco años, en las mismas condiciones firmadas anteriormente a la revisión de los nombramientos.

10. Transcurrido el plazo de presentación de las instancias, se pasarán todos los expedientes de los interesados a los Tribunales designados, los cuales se constituirán, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluidos y señalando fecha a los opositores para las pruebas de aptitud correspondientes, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

11. En los diez días siguientes a la reunión antes citada podrán los aspirantes excluidos por el Tribunal presentar las reclamaciones oportunas ante el Patronato Local de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdo sobre los mismos.

12. Comenzados los ejercicios, no será admitida reclamación alguna que no sea presentada por escrito y precisamente dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motive.

13. Los Tribunales levantarán actas de cada una de las sesiones que celebren, y en la final serán anotadas las puntuaciones obtenidas por cada aspirante, y la propuesta que se deduzca de la puntuación deberá ser unipersonal. Estas actas, propuestas, ejercicios realizados y documentación del concurso pasarán al Patronato, que deliberará y acordará en sesión plena la elevación de la misma a la Superioridad para su aprobación o reparo, en unión de las actas Memorias y programas presentados así como documentación completa de cada uno de los concursantes.

14. Para la adjudicación de estas plazas se tendrá presente el Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939.

## TRIBUNALES

### Matemáticas

Presidente: Don Ricardo Gutiérrez, Director Técnico de los Talleres del Astillero y Vicepresidente del Patronato.

Secretario: Don Fernando Gómez Payete, Director Técnico de Nueva Montaña y asesor del Patronato.

Vocal: Don Pedro Fernández Escarzaga, Director de la Fábrica de Carburos, Perito Industrial y asesor del Patronato.

### Física y Química

Presidente: Don Leopoldo Jofre, Director de la Escuela de Aprendices de Los Corrales de Buelna.

Secretario: Don Luis Jardí, Ingeniero Director de la Sociedad Anónima Cros.

Vocal: Don Agustín Quintana Sánchez, Presidente de la Asociación de Peritos Industriales de Santander.

### Expresión gramatical, Geografía e Historia

Presidente: Don Antonio Estivariz, Tesorero-Contador del Patronato.

Secretario: Don Francisco Cáceres, Secretario del Patronato.

Vocal: Don Cipriano Rodríguez Aniceto, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

### Electrotecnia

Presidente: Don Ricardo Gutiérrez, Director Técnico de los Talleres del Astillero y Vicepresidente del Patronato.

Secretario: Don Fernando Gómez Payete, Director Técnico de Nueva Montaña y asesor del Patronato.

Vocal: Don Pedro Fernández Escarzaga, Director de la Fábrica de Carburos, Perito Industrial y asesor del Patronato.

### Tecnología Química

Presidente: Don Leopoldo Jofre, Director de la Escuela de Aprendices de Los Corrales de Buelna.

Secretario: Don Luis Jardí, Ingeniero Director de la S. A. Cros.

Vocal: Don Agustín Quintana Sánchez, Presidente de la Asociación de Peritos Industriales de Santander.

### Topografía y Construcción

Presidente: Don Leopoldo Jofre, Director de la Escuela de Aprendices de Los Corrales de Buelna.

Secretario: Don Luis Jardí, Ingeniero Director de Cros, S. A.

Vocal: Don Agustín Quintana Sánchez, Presidente de la Asociación de Peritos Industriales de Santander.

### Mecánica general

Presidente: Don Ricardo Gutiérrez, Director Técnico de los Talleres del As-

### Patronato Local de Formación Profesional de Zamora

*Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Maestro de Taller de Hojalatería-Fontanería, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora.*

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital, dependiente de este Patronato, una plaza de Maestro de Taller de Hojalatería-Fontanería, se anuncia su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que los imposibilite para el ejercicio de la función que aspiran a desempeñar.

2.ª Los opositores presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanzas que comprende la plaza a que aspiran, así como un programa que, en líneas generales, abrace el contenido de la disciplina que pretenden enseñar.

Ante el Tribunal que se nombre para la justipreciación de méritos y aptitudes, el aspirante razonará el contenido de la memoria, desarrollará, por escrito, uno de los temas sacadas a la suerte del programa que haya presentado y explicará el mismo tema a uno de los grupos de los alumnos de la Escuela; practicará, además, los ejercicios que se señalarán en el tablón de anuncios por el Tribunal técnico que el Patronato designe.

tillero y Vicepresidente del Patronato.

Secretario: Don Fernando Gómez Payete, Director Técnico de Nueva Montaña y asesor del Patronato.

Vocal: Don Pedro Fernández Escarzaga, Director de la Fábrica de Carburos, Perito Industrial y asesor del Patronato.

### Maestro de Taller eléctrico

Presidente: Don Ricardo Gutiérrez, Director Técnico de los Talleres del Astillero y Vicepresidente del Patronato.

Secretario: Don Fernando Gómez Payete, Director Técnico de Nueva Montaña y asesor del Patronato.

Vocal: Don Pedro Fernández Escarzaga, Director de la Fábrica de Carburos, Perito Industrial y asesor del Patronato.

### Suplentes para los Tribunales que los necesiten

Presidente: Don Julio Soler Jover, Presidente de Ingenieros Industriales.

Secretario: Don Carlos Hontañón, de la Asociación de Peritos Industriales.

Vocal: Don Juan San Juan, Jefe de los Servicios Mecánicos y Eléctricos de Nueva Montaña.

Santander 16 de julio de 1946.—Por el Patronato, el Vicepresidente, R. Gutiérrez.—Aprobado. El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

3.ª El aspirante deberá llegar a un mínimo de puntos en las pruebas de aptitud, con arreglo al criterio del Tribunal, para que se le pueda considerar como apto.

4.ª La retribución inicial que habrá de percibir el que resulte nombrado será de 2.000 pts. (dos mil pesetas) anuales por tres horas diarias de clase, únicamente para los cursos de rotación y por las tardes. Este sueldo puede ser ampliado a 3.500 pesetas (tres mil quinientas pesetas), en el caso en que la jornada de trabajo sea de seis horas, teniendo, además, un aumento transitorio, en concepto de carestía de vida, del 35 por 100 del sueldo inicial, plus de cargas familiares y las pagas extraordinarias que el Patronato acuerde.

5.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

Certificado del acta de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, informe de la autoridad competente de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, así como todos los méritos que considere necesarios.

6.ª Este concurso se acomodará en su tramitación y resolución a las normas señaladas en las Ordenes de 20 de junio y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932 y al Estatuto de Formación Profesional vigente. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motive, y el Tribunal, después de informadas, las unirá al expediente.

7.ª El Tribunal fijará libremente el tiempo de duración de los ejercicios, levantará acta de cada sesión y, en la final, se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación, que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados, así como la documentación completa de cada concur-sante.

8.ª El que resulte nombrado se posesionará de su cargo con carácter provisional durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial cada vez, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928. En el oportuno contrato de Trabajo se harán constar estas condiciones, así como la de percibir sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato, y las horas de prestación de servicio. Igualmente el nombrado tendrá la obligación de realizar los trabajos y reparaciones necesarios en el material de la Escuela.

9.ª Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939, esta plaza, por su condición de única, se someterá a la rotación que determina el artículo sexto en relación con el tercero de dicho Decreto (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre de 1939).

10. El Tribunal estará constituido por don Carlos Galindo Barbié, Presidente del Patronato; don José Alonso Prieto, Maestro de Taller de la Escuela, y don Tomás Lubillo Antón, Empresario propuesto por la C. N. S. local.

Zamora, 2 de agosto de 1946. — El Secretario, José Alonso. — V.ª B.ª, el Presidente, C. Galindo.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

#### Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Patología General», vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los opositores.

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día 9 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Facultad de Veterinaria de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, sobre lo que han de versar

los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.—El Presidente del Tribunal, Manuel Bermejillo.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Francisco Artizús Llusia, como Presidente del Club Marítimo del Molinar de Levante, la concesión, con carácter permanente, de determinadas obras de ampliación de las que tiene concedidas en el Caló d'en Rigo, en la bahía de Palma de Mallorca.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, relativo a la concesión de carácter permanente que solicita don Francisco Artizús Llusia, como Presidente del Club Marítimo del Molinar de Levante, para ejecutar obras de ampliación de las que tiene concedidas en el Caló d'en Rigo, en la bahía de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición fué sometida a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario ni fuera de él reclamación alguna, y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina de Mallorca, por el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Palma y por el Ingeniero encargado de la Jefatura de Obras Públicas, y que confrontado el proyecto resulta que se ajusta a la realidad del terreno y las obras proyectadas son de posible realización;

Considerando que el peticionario de la obra obtendrá una utilidad con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, y por tanto la concesión debe otorgarse con carácter oneroso, y que no existe perjuicio alguno para el interés público en conceder la autorización solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Artizús Llusia, como Presidente del Club Marítimo del Molinar de Levante, la concesión de carácter permanente, en el punto de costa de la bahía de Palma de Mallorca, arregladamente a la descripción que se hace en el proyecto suscrito al efecto por el Ingeniero de Caminos

don Antonio Parieti, en fecha 8 de marzo de 1945.

2.ª El concesionario respetará la servidumbre de vigilancia del litoral, a cuyo efecto las obras no serán obstáculo para el ejercicio de la misma.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección Facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Palma, a fin de que por dichos centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.